

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB "AUTO DE APERTURA" PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> GE – Gestión de Enlace	<b>Código:</b> RGE-06	<b>Versión:</b> 01

**SECRETARIA GENERAL Y COMUN  
NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB  
AUTO DE APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

La Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente AVISO a ALEJANDRO MENDEZ RAMIREZ Identificado con CC. 93.399.102, WILLER ANDRES RODRIGUEZ GARCIA Identificado con CC. 1.032.449.537 en calidad de contratistas para la época de los hechos e integrantes del Consorcio CDI CUINDAY y a MARIA VANNESA SOTO LADINO Identificada con CC. No. 1.110.523.182 en calidad de Secretaria de Planeación y obras Publicas- supervisora para la época de los hechos el Auto de Apertura No. 034 de fecha 11 de Julio de 2022, del proceso de responsabilidad fiscal radicado con el No.112-077-021 adelantado ante la Administración Municipal de Cunday Tolima, expedido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

Se les hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

Se publica copia íntegra del Auto de Apertura No. 034 en formato pdf.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**ESPERANZA MONROY CARRILLO**  
Secretario General

Se fija el presente AVISO en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del 5 de Agosto de 2022 siendo las 07:00 a.m.



**ESPERANZA MONROY CARRILLO**  
Secretario General

**DESEFIJACION**

Hoy 11 de Agosto de 2022 a las 6:00 p.m., venció el término de fijación del anterior AVISO, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

**ESPERANZA MONROY CARRILLO**  
Secretario General

*Elaboró Juan J. Canal C.*

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-014	<b>Versión:</b> 01

**AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 034**

En la ciudad de Ibagué, a los once (11) días del mes de julio de 2022, los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, proceden a dictar Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, bajo el radicado No. 112-077-021 ante la Administración Municipal de Cunday Tolima, con NIT. 800100052-4, con fundamento en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, teniendo en cuenta lo siguiente:

**COMPETENCIA:**

Este Despacho es competente para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y siguientes de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, el Auto de Asignación número 094 del 21 de junio de 2022 y demás normas concordantes.

**FUNDAMENTOS DE HECHO:**

Motiva el inicio de la presente apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal el memorando No. CDT-RM-2022-00002768 del 19 de mayo de 2021, suscrito por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, dirigido a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, dando traslado al hallazgo No. 025 de 11 de febrero de 2021, en el cual se indica lo siguiente:

**DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO:**

*En la revisión legal y documental de la Carpeta del Contrato No. 067 de fecha 13 de julio de 2019, celebrado con el Contratista CONSORCIO CDI CUNDAY, NIT. 9011301732-3, pactado por un valor de \$614.381.900, con la finalidad de Construir el Centro de Desarrollo Infantil CDI del Municipio de Cunday Tolima, en un plazo de seis (6) meses contados a partir del Acta de Inicio, contó con una Adición de \$73.482.750, para un valor total de \$687.864.650*

*En el Acta de Reunión, visita de seguimiento CONPES, realizada por el ICBF, durante los días 5 y 6 de diciembre de 2019, que tienen la facultad de hacer el acompañamiento técnico requerido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público MHCP, en el marco de la adopción de medidas preventivas y/o correctivas, en el seguimiento, control y monitoreo en la ejecución de los recursos del SGP – CONPES, por parte de las Entidades Territoriales, encontró las siguientes inconsistencias en la Construcción del CDI.*

*No se encontró la instalación de barandas en la circulación entre el módulo 1 y 2. Se recomienda su instalación para evitar caídas, debido a que el terreno cuenta con pendiente.*

*Los tomacorrientes en las instalaciones están proyectadas a una altura menor de 1.50 metros. El acero de refuerzo en las vigas del área de los sanitarios infantiles, no tienen recubrimiento mínimo. Se indicó que, a pesar de contar con área para el sistema hidroneumático, el suministro de agua potable es realizado por dos (2) tanques con capacidad de 500 litros, cada uno. Por último, el ICBF, recomienda al Grupo de Infraestructura Inmobiliaria, que para la construcción de los CDI, el área del Lote debe ser 1.005 metros cuadrados y el área construida arroja un total de 615.52 M2, faltando por construir 389.48 M2.*

*Cuantía del daño. Setenta y Tres Millones Cuatrocientos Ochenta y Dos Mil Setecientos Cincuenta Pesos. Las obras no realizadas en el Contrato de Adición del Contrato Principal No. 067 de fecha 13 de julio de 2019, pactado por valor de \$614.381.900, con la finalidad de Construir el Centro de Desarrollo Infantil CDI del Municipio de Cunday Tolima, generó un presunto daño patrimonial a las*

Aprobado 18 de febrero de 2020 **COPIA CONTROLADA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.



arcas del Tesoro de la Arcadia Municipal de Cunday, por valor de \$73.482.750, toda vez que los faltantes y falencias a subsanar en la obra estaban inmersos en el contrato inicial.

Se deja constancia que la actual Administración Municipal de Cunday, ni el Ex Alcalde, Ex Secretario de Hacienda y El Secretaria de Planeación y Obras Públicas, presuntamente responsables de la correcta ejecución del Contrato No. 067 de fecha 13 de julio de 2019, celebrado con el Contratista CONSORCIO CDI CUNDAY, NIT. 901301732-3, no presentaron objeciones al hallazgo administrativo No. 2 con incidencia disciplinaria y fiscal, expuesto en el informe preliminar, quedando en firme el hallazgo, originado en las obras no ejecutadas en la adición de \$73.482.750, inmersas en el contrato inicial.

En el Acta de Visita practicada al sitio de la obra los días 7, 8, 9 y 10 de junio de 2022, la Ingeniera Maryan Stefanny Valencia Rubio, identificada con la cédula de ciudadanía 1.110.572.315 representando al Contratista, el CONSORCIO CDI CUNDAY, con NIT. 901301732-3, manifestó al ente de control lo siguiente: Teniendo en cuenta la revisión en campo de cantidades se denota una diferencia de 1.13 milímetros cuadrados de más a lo ejecutado en el acta final del contrato, el valor financiero equivale a Cuatrocientos Veintitrés Mil Setecientos Cincuenta Pesos (\$423.750), se realizará su respectiva devolución a quien corresponda en un plazo máximo de 15 días hábiles, aun así cabe resaltar que la actividad se ejecutó la totalidad, ya que cumple con la necesidad y objeto contractual del proyecto y se realiza la devolución como subsanación a la Observación.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, por mandato Constitucional (Artículo 272, las leyes 42 de 1993, 610 de 2000), "Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma; la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado" al tenor de la Constitución Política de Colombia, artículos 6, 209, 123 inciso 2, 124, 267, 268 – 5 y 272, Ley 610 de 2000, Ley 42 de 1993 y la Ley 1474 de 2011.

### NORMAS SUPERIORES

Artículos 6, 123 Inc. 2, 209 y las facultades otorgadas en el Título X Capítulo 1 artículos 267, 268, numeral 5 y 272 de la Constitución Política de Colombia.

### NORMAS LEGALES

- ✓ Ley 42 de 1993.
- ✓ Ley 610 de 2000.
- ✓ Ley 1474 de 2011.
- ✓ Ley 1437 de 2011 CPACA
- ✓ Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso

### 1. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

Nombre	Administración Municipal de Cunday Tolima
NIT.	800100052-4
Representante Legal	Luis Gabriel Pérez Rivera
Cargo	Alcalde Municipal

### 2. IDENTIFICACION DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

Aprobado 18 de febrero de 2020 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

	<b>REGISTRO</b> <b>AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-014	<b>Versión:</b> 01

Nombre **Evelio Girón Molina,**  
 Cédula 6.031.165  
 Cargo Alcalde Municipal periodo 01/01/2016 al 31/12/2019

Nombre **María Vannesa Soto Ladino**  
 NIT. 1.110.523.182  
 Cargo Secretaria de Planeación y obras públicas 01/16/2016 al 31/12/2019,  
 Cédula 12.128.111

Nombre **Alejandro Méndez Ramírez**  
 Cédula 93.399.102 Integrante del CONSORCIO CDI CUNDAY (90%)

Nombre **Willer Andrés Rodríguez García**  
 Cédula 1.032.449.537 Integrante del CONSORCIO CDI CUNDAY (10%)

### DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y LA ESTIMACIÓN DE SU CUANTÍA

Para efectos de la determinación del daño, debemos recordar que en materia fiscal el daño, es la lesión al patrimonio público, del cual se deriva el perjuicio y la consecuente obligación de resarcirlo. Al respecto la Ley 610 en el artículo 6º, modificado por el Decreto 403 de 2020 precisa lo siguiente: "*Artículo 6º. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo*"

Agrega la disposición que dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento del patrimonio público.

Este precepto legal, tiene un carácter enunciativo, pues incluye dentro del concepto de daño, los perjuicios, definidos como la ganancia lícita que deja de obtenerse o gastos que se ocasionen por acción u omisión de otro y que éste debe indemnizar, además del daño o detrimento material causado por modo directo que pueda sufrir la Nación o el establecimiento público.

En este caso particular, si bien es cierto que el hallazgo propone un daño inicial por la suma de \$73.482.750, con ocasión a la visita al sitio de la obra ordenada mediante el auto de apertura de indagación preliminar, el anterior daño se redujo a la suma de \$423.750

Por lo anterior, en aras de proteger y garantizar la correcta y legal utilización de los fondos públicos, se estima conveniente disponer la apertura del proceso de responsabilidad fiscal ante la Administración Municipal de Cunday Tolima, conforme a los hechos que son motivo de pronunciamiento a través de esta providencia y que tienen origen en el hallazgo fiscal remitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, al determinar que se genera un presunto detrimento al patrimonio de esta

Aprobado 18 de febrero de 2020 **COPIA CONTROLADA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.  
 La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

138

✓

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-014	<b>Versión:</b> 01

institución hospitalaria, en la suma de Cuatrocientos Veintitrés Mil Setecientos Cincuenta Pesos (\$423.750), con ocasión al pago realizado al contratista, tratándose de un pago adicional a lo ejecutado.

Por lo anterior el Despacho considera que las siguientes personas **Evelio Girón Molina**, identificado con la cedula de ciudadanía 6.031.165, en su condición de Alcalde Municipal para el periodo 01/01/2016 al 31/12/2019, a su vez ordenador del gasto en el contrato de obra pública 067 del 13 de julio de 2019, la Ingeniera **María Vannesa Soto Ladino**, identificada con la cedula de ciudadanía 1.110.523.182, en su condición de Secretaria de Planeación y obras públicas para la vigencia 01/16/2016 al 31/12/2019, y además supervisora del contrato de obra antes referido. Y la empresa contratista, el Consorcio CDI Cunday, conformado por los señores **Alejandro Méndez Ramírez**, identificado con la cédula de ciudadanía 93.399.102 en un porcentaje del 90% y **Willer Andrés Rodríguez García**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.032.449.537 presuntamente incurrieron en una conducta omisiva y una gestión fiscal ineficiente, especialmente porque el contratista recibió una suma adicional a lo ejecutado en el contrato de obra 067 del 13 de julio de 2019.

Ahora bien, respecto de la gestión fiscal el artículo 3º de la Ley 610 de 2000 señala: **Artículo 3º. Gestión fiscal.** *Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.*

Así mismo el artículo 4º de la misma ley, establece lo siguiente: "**Objeto de la responsabilidad fiscal.** *La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de los mismos, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.*

**PARÁGRAFO.** *La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad"*

Así las cosas, para este ente de control es claro que el hecho generador del daño al patrimonio del Hospital San Juan de Dios ESE., de Honda Tolima, derivó en el hecho que los derechos de sala a favor del contratista no quedaron consignados en los contratos que finalmente hacen parte del hallazgo, sin embargo la institución hospitalaria realizó los pagos al contratista sin tener en cuenta lo consignado en los contratos.

#### **PRUEBAS:**

El proceso de responsabilidad fiscal que se apertura por medio del presente se fundamenta en el siguiente material probatorio:

1. Auto de Asignación No 094 del 21 de junio de 2021. (fl 1).
2. Auto de apertura de la indagación preliminar No 004 del 12 de julio de 2021(fl 12 y 13)

Aprobado 18 de febrero de 2020 **COPIA CONTROLADA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

	<b>REGISTRO</b> <b>AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-014	<b>Versión:</b> 01

137

3. Auto mediante el cual se prorroga la indagación preliminar (Folios 19 y 20)
4. Resolución de comisión No 243 del 3 de junio de 2022 (fl 49).

**PRUEBA DOCUMENTAL**

1. Memorando CDT-RM-2021-00002768 de fecha mayo 19 de 2021 (folios 2 al 4)
2. Hallazgo fiscal hallazgo fiscal No 025 del 11 de febrero de 2021 (folios 5 al 10)
3. Disco compacto que contiene información del hallazgo (Folio 11)
4. Diligencias de comunicación del auto de apertura de indagación preliminar (Folios 14 al 18)
5. Diligencias de comunicación del auto de prórroga de la indagación preliminar (Folios 21 al 26)
6. Diligencia de comisión y comunicación para llevar a cabo la visita al Municipio de Cunday (Folios 27 al 29)
7. Acta de visita practicada a la Administración Municipal de Cunday Tolima (Folios 31 al 131)
8. Certificación de ingresos del señor Evelio Girón Molina (Folio 132)
9. Certificación de ingresos de la Ingeniera María Vannesa Soto (Folio 133)
10. Certificación de ingresos del señor Hever Betancourt Pérez (Folio 134)

**CONSIDERANDOS:**

De acuerdo con los hechos enunciados, encuentra el Despacho mérito para abrir formalmente el Proceso de Responsabilidad Fiscal, bajo el entendido que este proceso consiste en una actuación eminentemente administrativa. La Ley 610 de 2000, en su artículo 1º, define el proceso de responsabilidad fiscal "*como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado*".

Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de responsabilidad fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del contexto de la gestión fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del estatuto de responsabilidad fiscal (Sentencia SU 620-96; C-189-98, C-840-01).

La misma Ley 610 de 2000, en su artículo 4º señala que la responsabilidad fiscal, tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

Aprobado 18 de febrero de 2020 **COPIA CONTROLADA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.  
 La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

✓

De la misma manera, advierte que la responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad. La norma reitera el carácter patrimonial y resarcitorio de la acción fiscal, en el sentido que mediante la misma se obtenga la reparación patrimonial efectiva que indemnice el daño o deterioro, producido sobre el patrimonio público dentro del ámbito de la gestión fiscal. (Sentencias C-374/1995, C-540/1997, C-127/2002).

Uno de los objetivos primordiales del proceso que se inicia, es el de determinar y establecer si existe o no Responsabilidad Fiscal y establecer la cuantía de la misma. Para determinar la responsabilidad fiscal, se debe tener en cuenta lo aducido en el artículo 5º de la ley 610 de 2000, sobre la responsabilidad fiscal y sus elementos integradores:

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, según el caso, que en el ejercicio de la Gestión Fiscal, produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y que entre una y otro exista una relación de causalidad.

Así las cosas, se apertura el proceso de responsabilidad fiscal, dentro del cual, se procederá a determinar probatoriamente, la existencia de estos tres elementos constitutivos de responsabilidad.

### **La competencia del órgano fiscalizador.**

Recae directamente sobre la Contraloría Departamental del Tolima, por tratarse de un sujeto de control, pues la Administración Municipal de Cunday Tolima, se encuentra subordinada fiscalmente al control y vigilancia de la Contraloría Departamental del Tolima.

### **La ocurrencia de los hechos y su afectación al patrimonio estatal.**

Las conductas que se evalúan y por la cual se inicia el proceso de responsabilidad fiscal con radicado 112-077-021, se encuentran soportadas en el hallazgo 025 del 12 de febrero de 2021, suscrito por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente y por el acta de visita practicada los días 7, 8, 9 y 10 de junio de 2022.

Así pues, el hallazgo da cuenta que la Contraloría Departamental del Tolima practicó una auditoría a la Administración Municipal de Cunday Tolima de la vigencia 2019, encontrando que en el desarrollo del objeto contractual correspondiente al contrato de obra 067 del 13 de julio de 2019 y su respectiva adición, especialmente en el proceso de liquidación se reconoció una suma adicional a la ejecutada, cuyo monto asciende a \$423.750

Teniendo en cuenta el acervo probatorio que hace parte del hallazgo, se procede a aperturar el proceso de responsabilidad fiscal, como quiera que inicialmente están identificados los presuntos responsables fiscales, se tiene cuantificado el presunto daño y la entidad afectada, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 610 de 2000.

Aprobado 18 de febrero de 2020 **COPIA CONTROLADA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.  
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

	<b>REGISTRO</b> <b>AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-014	<b>Versión:</b> 01

**DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS**

Téngase como pruebas las practicadas e incorporadas al expediente en el marco del Proceso de Responsabilidad Fiscal con motivo del Hallazgo fiscal No. 025 del 13 de febrero de 2021 y las diligencias realizadas en la visita practicada al sitio de la obra los días 7,8,9 y 10 de julio de 2022

En cumplimiento del derecho constitucional del debido proceso y de defensa de los presuntos responsables fiscales, se requiere escuchar en diligencia de versión libre y espontánea a todos los presuntos responsables fiscales relacionados anteriormente.

**VINCULACIÓN AL GARANTE**

En el proceso de responsabilidad fiscal, cuando el presunto responsable, el bien o el contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentran amparados por una póliza, se vincula a la Compañía de Seguros en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del implicado (Art. 44 ley 610 de 2000).

**Artículo 44. Vinculación del garante.** *Cuando el presunto responsable, el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella.*

La compañía Aseguradora o garante, en su calidad de tercero civilmente responsable, responderá hasta el monto especificado en la póliza de seguros y su respectivo contrato.

Para el caso particular se debe tener en cuenta que con ocasión a la visita realizada a la Administración Municipal de Cunday Tolima se anexó a las diligencias la póliza 480-83-994000000079, expedida por la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia SA., el 27/08/2019, con una vigencia de 27/08/2019 al 27/08/2020, tratándose de una póliza todo riesgo daños materiales entidades estatales, con un amparo de manejo global por la suma de \$20.000.000 y un deducible de un salario mínimo, teniendo como tomador el Municipio de Cunday.

Así las cosas y bajo el entendido que el daño en el presente proceso es inferior al deducible fijado en la póliza, el Despacho se abstendrá inicialmente de vincular a la anterior compañía aseguradora como tercero civilmente responsable.

Si a ello hubiere lugar se ordenará mediante auto y en cuaderno separado, el decreto de medidas cautelares, de conformidad con lo establecido en el Artículo 12 de la Ley 610 de 2000.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar conocimiento de la presente diligencia de Responsabilidad Fiscal bajo el radicado 112-077-021, ante la Administración Municipal de Cunday Tolima, con NIT. 800100052-4.

Aprobado 18 de febrero de 2020 **COPIA CONTROLADA**  
La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.  
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-014	<b>Versión:</b> 01

**ARTICULO SEGUNDO.** Ordenar la apertura formal del Proceso de Responsabilidad Fiscal con radicado 112-077-021, ante la Administración Municipal de Cunday Tolima, con NIT. 800100052-4., entidad representada legalmente por el señor Luis Gabriel Pérez Rivera, en su condición de Alcalde Municipal.

**ARTÍCULO TERCERO:** Vincular como presuntos responsables fiscales a las siguientes personas: **Evelio Girón Molina**, identificado con la cedula de ciudadanía 6.031.165, en su condición de Alcalde Municipal para el periodo 01/01/2016 al 31/12/2019, a su vez ordenador del gasto en el contrato de obra pública 067 del 13 de julio de 2019, la Ingeniera **María Vannesa Soto Ladino**, identificada con la cedula de ciudadanía 1.110.523.182, en su condición de Secretaria de Planeación y obras públicas para la vigencia 01/16/2016 al 31/12/2019, y además supervisora del contrato de obra antes referido, **Alejandro Méndez Ramírez**, identificado con la cédula de ciudadanía 93.399.102 y **Willer Andrés Rodríguez García**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.032.449.537 en su condición de integrantes del CONSORCIO CDI CUNDAY, quienes ejecutaron el contrato de obra.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar las medidas cautelares a que hubiere lugar, conformando cuadernos separados, incluyendo la solicitud e información sobre los bienes.

**ARTÍCULO QUINTO.** Notificar personalmente conforme el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, la presente providencia a las siguientes personas: **Evelio Girón Molina**, identificado con la cedula de ciudadanía 6.031.165, en el Club Alameda, Manzana B, Interior 2 Apartamento 403 de la ciudad de Ibaguè, la Ingeniera **María Vannesa Soto Ladino**, identificada con la cedula de ciudadanía 1.110.523.182, en la Carrera 14 59-08, Barrio Antonio Nariño de la ciudad de Ibaguè y a los señores **Alejandro Méndez Ramírez**, identificado con la cédula de ciudadanía 93.399.102 y **Willer Andrés Rodríguez García**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.032.449.537 en la Calle 37 6-56, Barrio Villa Teresa de la ciudad de Ibaguè.

**ARTÍCULO SEXTO.** Una vez notificada esta decisión se citará a los presuntos responsables fiscales para escucharlos en diligencia de versión libres y espontanea en los siguientes fechas:

Nombre	Fecha	Hora
Evelio Girón Molina	06/09/2022	8:00 AM.
María Vannesa Soto Ladino,		9:00 AM.
Alejandro Méndez Ramírez,		10:00 AM
Willer Andrés Rodríguez García		11:00 AM

No obstante la anterior citación los presuntos responsables podrán dar alcance a su versión libre y espontánea por escrito, el cual deben descargar en el correo electrónico [secretaria.general@contraloriatolima.gov.co.](mailto:secretaria.general@contraloriatolima.gov.co), en la fecha indicada o antes. Así mismo podrán asistir a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, en la fecha y hora indicada cumpliendo los protocolos de bioseguridad o en su defecto podrá acogerse a lo prescrito en el artículo 42 del Decreto 403 de 2020 que establece: "(...) En caso de no poder el implicado comparecer a la diligencia, podrá remitir por escrito o por cualquier medio de audio o audiovisual, su versión libre y espontánea, siempre que ofrezca legibilidad y seguridad para el registro de lo actuado."

Igualmente se les comunica que pueden estar asistidos por un profesional del derecho si así lo estiman conveniente, lo mismo que solicitar o aportar las pruebas que consideren

Aprobado 18 de febrero de 2020 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

	<b>REGISTRO</b> <b>AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-014	<b>Versión:</b> 01

conducentes, controvertir las que se alleguen en su contra y ejercer a plenitud el derecho de defensa.

**ARTICULO SEPTIMO.** Incorporar al presente proceso la totalidad de los medios probatorios recaudados por el equipo auditor que hacen parte y soportan el hallazgo 025 del 12 de febrero de 2021 y los documentos recopilados en el acta de visita de los días 7,8,9 y 10 del 9 de junio de 2022.

**ARTIUCULO OCTAVO.** En el evento en que aparecieren y se allegaren nuevas pruebas que responsabilicen a terceros no vinculados y que se encontraren en los hechos que sirvieron de base para la determinación del daño patrimonial en el presente proceso, se procederá a su posterior vinculación, conforme a lo establecido en el ordenamiento legal.

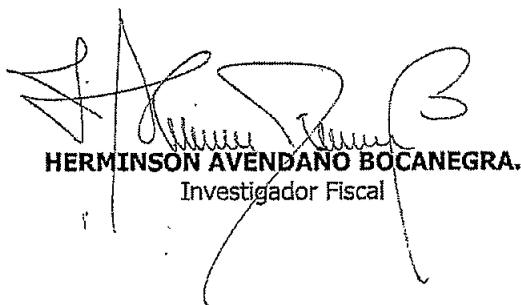
**ARTICULO NOVENO.** Comunicar, la apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal a la Administración Municipal de Cunday Honda Tolima, remitiendo copia de la presente providencia, con el propósito que surta los trámites de carácter contable, presupuestal y financiero que correspondan y las demás que considere necesarias, al correo electrónico [contactenos@cunday-tolima.gov.co](mailto:contactenos@cunday-tolima.gov.co)

**ARTICULO DECIMO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO.** Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

  
**CRISTHIAN RICARDO ABELLO ZAPATA**  
 Director Técnico de Responsabilidad Fiscal

  
**HERMINSON AVENDAÑO BOCANEGRA.**  
 Investigador Fiscal

Aprobado 18 de febrero de 2020 **COPIA CONTROLADA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.  
 La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.